

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2007-00944 -00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE

De conformidad con el memorial que antecede el juzgado procede a realizar las siguientes actuaciones.

En primer lugar, se reconoce personería para actuar en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** conforme el poder especial anexo.

En segundo lugar, respecto a la solicitud de desglose se advierte que el mismo ya había sido autorizado mediante auto del 20 de enero de 2020 (hoja 253 del archivo 01 que integra el expediente) respecto a la escritura pública aportada con la demanda. De requerir el desglose de otros documentos deberá especificar cuáles son y aportar constancia del pago del arancel judicial para ello.

Por último, respecto a la expedición de oficio de levantamiento de la medida cautelar es menester recordar al interesado que el inmueble con matrícula Nro. 001-147634 fue rematado y adjudicado a la señora **SAYIRA ELIANA HERNÁNDEZ CANO**, quien retiró los oficios correspondientes según se observa del contenido de las hojas 180 y siguientes y 215 del archivo 01 que integra el expediente digital, por lo que la solicitud de expedición del oficio correspondiente deberá ser presentada por ese sujeto procesal, esto es, por la adjudicataria del bien.

En caso de insistir con la elaboración del oficio deberá manifestar los fundamentos jurídicos y de hecho que le asisten.

Se aprovecha la oportunidad para manifestar al interesado que en caso de requerir copias de piezas procesales podrá solicitarlo vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _112_____</p> <p>Hoy 2 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158e9931e9a1f253751262bff629635a8625ffa1443d31f02c7af2016dfae810

Documento generado en 30/06/2021 05:42:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2010-00390 -00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – REQUIERE

De conformidad con el memorial que antecede, no se observa una clara y precisa solicitud por parte del interesado.

Ahora, si lo que pretende es declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, se informa al memorialista que mediante providencia del 15 de septiembre de 2011 (hoja 105 del cuaderno principal) el juzgado dictó sentencia en la que se ordenó cesar la ejecución.

En razón a ello el proceso actualmente se encuentra terminado.

Se aprovecha la oportunidad para manifestar al interesado que en caso de requerir copias de piezas procesales podrá solicitarlo vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 112 </u></p> <p>Hoy 2 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8de1bf9b0704594cc3da7be4d63a85c912e457a4e192ae05f444311b230cad9a

Documento generado en 30/06/2021 05:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-016-2017-00187-00

ASUNTO: REQUIERE PARTES y CORRE TRASLADO

Frente al escrito allegado por la abogada de la parte demandante y previo a la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del Juzgado; se hace necesario requerir a todos los comuneros actuantes en el proceso para que indiquen expresamente por si mismos, si los depósitos judiciales se expiden a favor de la abogada Fabiola Castrillón Sierra, como lo sugiere la profesional del derecho sin facultad para recibir títulos, estableciendo el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso; *“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa..* De lo contrario los dineros serán entregados a los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.

De otro lado y siguiendo las disposiciones del artículo 51 y 52 del Código General del proceso, se incorpora y pone en conocimiento de las partes las cuentas definitivas rendidas por la secuestre actuante.

Así mismo, se incorpora y se pone en conocimiento el informe allegado por el secuestre sobre la entrega real y material del bien inmueble a la abogada de la parte demandante doctora Fabiola Castrillón Sierra.

En firme el contenido de esta providencia, se procederá a fijar los honorarios definitivos al secuestre actuante.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en

casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número **301-453-48-60** en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 112

Hoy 02 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ad791f1c03e57919649985e96953c8d7734a917b24d4c8e42cbc68e7
da8bdb

Documento generado en 30/06/2021 05:42:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03- 016-2017-00205 -00
Asunto	INCORPORA - ORDENA ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL A CURADOR

Se incorpora al expediente memorial presentado por el abogado **JOHN JAMES PARRA MONSALVE** quien fue nombrado como curador Ad. Litem en el que indica que acepta el cargo.

En ese sentido, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada la correspondiente acta de notificación electrónica al curador que representará los intereses de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO EMILIO GARCÍA**, junto con copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____112_____</p> <p>Hoy 2 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a16831b22158239cc3471e5c7fofa4ebo8ob2acede5bcbad66o7o7887b5f974a

Documento generado en 30/06/2021 05:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00274 -00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE

De conformidad con el memorial presentado por la parte demandada, se permite el juzgado indicarle que los oficios levantando las medidas cautelares ya fueron expedidos y remitidos a sus destinatarios como puede observarse de los archivos 09 a 11 del cuaderno principal. En caso de requerir prueba de ello podrá solicitarlo vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

Respecto de la entrega de títulos judiciales, revisado el sistema de títulos del despacho no se observa que haya consignaciones realizadas a órdenes de este juzgado.

Por otro lado, de conformidad con la respuesta expedida por parte de la CÁMARA DE COMERCIO, se insiste en el registro de la orden judicial y por tanto se ordena expedir un nuevo oficio y dirigirlo a esa entidad.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 112 </u></p> <p>Hoy 2 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ef47712bo1f166d8fo98c1aaa6f5d4fd7274d643a87a36859f574a9be03994

Documento generado en 30/06/2021 05:42:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-00321-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante, para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 24 de mayo de 2021, esto es, velar por enterar a este juzgado de manera oportuna sobre cualquier actuación que sea adelantada para llevar a cabo la diligencia de secuestro que es necesaria para continuar con el curso normal de este proceso. Lo anterior, en aras de garantizar la lealtad y celeridad procesal.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___112_____</p> <p>Hoy 02 julio de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2862f7f2f2c3a33c60383036ca07b27bbef8f773758c1aec5c55176065107

b1f

Documento generado en 30/06/2021 05:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00180 -00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.
Asunto:	NOMBRA NUEVO CURADOR AD. LITEM – ORDENA COMPULSAR COPIAS - INCORPORA

Toda vez que el curador Ad. Litem designado anteriormente se abstuvo de comparecer para notificarse en el cargo, procede el despacho a nombrar uno nuevo, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	SANTIAGO LÓPEZ CARDONA
CORREO ELECTRÓNICO:	SANTIAGO3091@GMAIL.COM

Comuníqueseles su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo será ejercido de manera gratuita y que su aceptación es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones establecidas en la ley, para lo cual deberá comunicarse con el despacho de manera virtual dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación para efectos de ser notificado.

Se incorpora constancia de envío de notificación electrónica al anterior curador designado quien se abstuvo de pronunciarse al respecto dentro del término oportuno.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la presunta comisión de la falta descrita en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, en donde se lee que es deber del abogado ***"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio.***

Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada". (Negrilla del Despacho). Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _112_____</p> <p>Hoy 2 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e963726b48cc2593d378cb50b7908f594b7728ac63498d413f51177247c1bd7b**

Documento generado en 30/06/2021 05:42:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-2020-00241-00

Asunto: Incorpora- no suspende y pone conocimiento

Frente el escrito de suspensión allegado por la apoderada judicial de la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO DE GARCÍA, advierte el despacho que la misma aún no es procedente en los términos formulados, por cuanto no cumple con los presupuesto procesales del inciso 2 del artículo 505 del Código General del Proceso, al establecer: *“Esta petición sólo podrá formularse antes de que se decreta la partición y en ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y de su notificación.”* Subrayas del despacho.

De otro lado se incorpora al presente tramite la constancia de la notificación efectuado al señor Eusebio García, con resultado negativo. En consecuencia, una vez se de cumplimiento a la norma antes citada el Juzgado resolverá lo concerniente a la suspensión de la misma antes de emitir la correspondiente sentencia.

Así mismo y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante en el presente tramite sucesoral el escrito allegado por la apoderada judicial de la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO DE GARCÍA.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____</p> <p>Hoy 02 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p>MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ - JUZGADO 016</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____ SECRETARIA</p> <p>ANTIOQUIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b0618317f839dab0aaed666dd36078cf13f382e43cbafb309aab769d9
65398

Documento generado en 30/06/2021 05:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-016-2020-00241-00

Asunto: Auto ordena abrir incidente falsedad

El apoderado judicial de la parte interesada en el presente sucesoral interpone incidente de tacha de falsedad frente al título valor letra de cambio que fue allegada por el acreedor señor JORGE IVAN HOYOS HINCAPIE.

Ahora bien, establece el inciso 4 del artículo 270 del Código General del Proceso " *En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente*".

Por lo anterior, y siguiendo las disposiciones del artículo 128, concordante con el artículo 270 del Código General del Proceso, se ordena abrir el respectivo incidente.

En virtud de lo antes expuesto; el Juzgado Sexto Civil Municipal del Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente presentado por el señor EUSEBIO GARCIA a través de su apoderado judicial contra del acreedor señor JORGE IVAN HOYOS HINCAPIE.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes por el término de 3 días, quienes dentro de este podrán solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso que no obren en el expediente.

TERCERO: De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán

publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __112_____</p> <p>Hoy 02 de julio de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____ SECRETARIA</p>	<p>MARLENY</p> <p>JUEZ - JUZGADO 016</p> <p>ANTIOQUIA</p>
---	--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**60c4922fd49a8b28f71dcef3829bab628d305b31f56d946cf479f933c7da
d4de**

Documento generado en 30/06/2021 05:41:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00478 -00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE A LA DEUDORA – RESUELVE SOLICITUD

De cara al memorial que antecede presentado por el liquidador nombrado y posesionado en este proceso, se hace necesario requerir a la señora **ANGÉLICA MARÍA HINCAPIÉ PÉREZ** para que realice el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador, pues esa es la remuneración del auxiliar de la justicia.

Una vez sea cancelado ese rubro, el auxiliar de la justicia debe empezar a realizar sus funciones.

Por otro lado, se indica al liquidador, como fue expresado en el acta de posesión que le fue enviada por parte de este juzgado, que las piezas procesales que integran el expediente podrán ser solicitadas vía chat al número de contacto que más adelante se indicará. Piezas procesales que además podrá visualizar y descargar en el siguiente enlace.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er6GX30iQZxAInrC6ISnCisBZTRuNH-VRbO9w-y9IKudrw?e=YvVGO4

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 112 </u></p> <p>Hoy 2 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae3f6cfd168c30d105b47266be891c43e2dfd2db9cfc4d91dc2065545364
ebb8**

Documento generado en 30/06/2021 05:42:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00703-00

ASUNTO: SUSPENDE PROCESO

Como la solicitud allegada vía correo electrónico, reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se DECRETA la suspensión del proceso, en el estado que se encuentra, por el termino de un (01) mes, es decir, hasta el día 28 de julio de 2021.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____112_____</p> <p>Hoy 02 de julio de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7b871afea44c262052a2e20f6b00ae01263c0f75ea22688f65d7d63add3
a7ee**

Documento generado en 30/06/2021 05:41:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-16-2020-00705-00

ASUNTO: Incorpora y pone conocimiento

Para los fines pertinentes, se incorpora al proceso los correos electrónicos aportados por la parte demandante, los cuales se tendrán en cuenta al momento de enviar la invitación para la comparecencia de forma virtual a la audiencia programada.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte demandante, que los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante pueden ser cobrados en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____112____</p> <p>Hoy 02 de julio de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72c3df209508460c4fcb165f68d42a282b6275e267cadb6c4b7e74e50174
1c69**

Documento generado en 30/06/2021 05:41:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00122 -00
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
Demandado	ROCÍO DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ Y OTROS
Asunto	ORDENA SECUESTRO – CITA ACREEDOR

Incorporada la constancia de registro del embargo decretado sobre del vehículo objeto de la misma (archivo 14 cuaderno de medidas) y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en cuanto a que el vehículo circula en este mismo domicilio, procede el juzgado con los trámites subsiguientes.

En efecto, una vez recibida la constancia de inscripción del embargo del vehículo automotor identificado con placas **HAO 681** registrado en la Secretaría De Tránsito Y Transporte de Sabaneta y de propiedad del(la) demandado(a) **ROCÍO DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ** y toda vez que el interesado manifiesta que el vehículo se encuentra circulando en el municipio de Medellín, se comisiona a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO quien podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar al secuestre. Líbrese despacho comisorio.

Tiene personería para actuar en la diligencia el(la) **Dr.(a) CAROLINA VÉLEZ MOLINA**.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia y del historial vehicular en donde conste la inscripción del embargo.

CITACIÓN AL ACREEDOR CON GARANTÍA REAL

Finalmente, de conformidad con el artículo 462 del C. G.P., se ordena citar al **BANCO OCCIDENTE S.A**, en calidad de acreedor hipotecario sobre el vehículo objeto de la presente medida cautelar, para que haga valer sus créditos, exigibles o no, dentro

de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G. del P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f92c40bc3c3aa94bb38ee4f0212c74dcd290294559dd97d5d86de644cfa29f3**

Documento generado en 30/06/2021 05:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-157-00

ASUNTO: Incorpora, tiene notificado por conducta concluyente y pone conocimiento

Teniendo en cuenta la respuesta a la demanda que allega la parte accionada por intermedio de su apoderado judicial, ha de tenerse al señor RAÚL ARMANDO CARRASCAL LOBO, notificado por conducta concluyente del auto que libra orden de pago desde la fecha de notificación por estados de la presente providencia que reconoce a la vez personería al abogado ARMANDO MARTIN ACOSTA LOPEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud de acuerdo allegada de la cual no se desprenden medios de defensa, y de no existir pronunciamiento alguno dentro del término de ejecutoria de este auto y, continúese con las demás etapas procesales.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ - JUZGADO 016

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____112____</p> <p>Hoy 02 de julio de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>
--

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06aaaf8856868f0ef8bc411fe1db583111278608312902f8ea7ca549516

0b83a

Documento generado en 30/06/2021 05:42:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00250 -00
Asunto	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA - ORDENA TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se incorpora constancia de envío de notificación al demandado, sin embargo, no podrá ser tenido en cuenta de cara a las siguientes consideraciones.

- No logra definirse con certeza si se trata de una citación para notificación personal o una notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G del P.
- En todo caso, dado que la comparecencia a las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, puede el actor enviar de manera directa la notificación por aviso, esto es, sin mediar previo envío de citación.
- En caso de que se trate de una notificación por aviso, se observa que carece del cumplimiento de los requisitos establecidos en el referido artículo, pues no se indica en el formato que se trata de ese tipo de notificación, no se indica la fecha de la providencia a notificar, no se aporta prueba cotejada de que el auto a notificar fue enviado con el correo.

Por otro lado, se incorpora escrito de excepciones presentado la parte demandada. Dicho escrito puede ser visualizado en el siguiente enlace o ser solicitado de manera directa en el número de contacto que más adelante se indicará:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERoxvVCtftJq2_D3AwVYsABqAggGXuDWtJITjHJsbqB1A?e=cf8gqxg

En virtud de ese documento, se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte demandada a la abogada **LUZ MARINA DEL VALLE B.** conforme el poder especial aportado.

Igualmente, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P. se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Integrada como se encuentra la relación jurídico procesal y siguiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G del P., se corre traslado a la parte accionante por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y para que adjunte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDALLIN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 112

Hoy **2 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e577d019da80c48a8368b4c858b6fabbb34b79c9a0e2ae19707d913212037027

Documento generado en 30/06/2021 05:42:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1110
Demandante	COSMOTEXTIL S.A.S
Demandado	UVA ROSA S.A.S. VANESA DÍAZ HENAO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2021-00313-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Vencido el término de ejecutoria de la providencia que antecede sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, se procede con los trámites procesales subsiguientes.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **COSMOTEXTIL S.A.S** en contra de **UVA ROSA S.A.S.** y **VANESA DÍAZ HENAO** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales

del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___112_____</p> <p>Hoy 2 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b2045d6ec4f8ccc83045eb989fb9d550e238bbefdda2bdcfead4361codbba

Documento generado en 30/06/2021 05:42:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00379 -00
Asunto	INCORPORA – RESUELVE SOLICITUD - REQUIERE

De conformidad con el memorial que antecede se comunica al memorialista que la solicitud de expedición de oficio para la inscripción de la medida cautelar ya fue ordenada, se expidió además el oficio y fue enviado a su destinatario con las correcciones a las que había lugar como puede observarse de los archivos 29 y 30 del expediente digital. Si solicita copia de esas piezas procesales, podrá solicitarlas vía chat como se le indica en la mayoría de las providencias que han sido expedidas a lo largo del proceso.

Por otro lado, respecto de la expedición del oficio dirigido a las autoridades de policía, se requiere nuevamente al interesado para que indique el correo electrónico al que debe ser enviado ese oficio, pues de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 corresponde a este juzgado la remisión de los oficios o comunicaciones que sean expedidas.

Se advierte al apoderado de la parte actora que ese requerimiento será realizado en todos los procesos que sean tramitados en este juzgado por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P, en efecto, se insta a ese profesional en derecho para que cumpla con ese requisito en todos los demás procesos y así contribuir con un eficiente y eficaz curso procesal.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 112 </u></p> <p>Hoy 2 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae7b089df6d0c4ac3c44e834d1dd3050f91d3338499627d3b2d23b7f7eff9d3**

Documento generado en 30/06/2021 05:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00438 -00
Demandante	NORA ELSY LOAIZA RAMÍREZ
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO DE JESÚS PALACIO SEPÚLVEDA LINA MARÍA PALACIO CARDONA como heredera determinada
Asunto	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1113

De conformidad con las disposiciones normativas consagradas en el artículo 93 del Código General del Proceso, atendiendo a la manifestación realizada por la parte demandante en el sentido de reformar la demanda y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en un solo escrito ajustado a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90 del C. G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda incoada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **NORA ELSY LOAIZA RAMÍREZ**, en calidad de arrendador(a), en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO DE JESÚS PALACIO SEPÚLVEDA** y de la señora **LINA MARÍA PALACIO CARDONA** como heredera determinada del arrendatario(a) del bien inmueble objeto de la presente restitución por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19 la presencia física en las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, se ordena al actor que, en caso de que pretenda la notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.
- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

CUARTO: Igualmente, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO DE JESÚS PALACIO SEPÚLVEDA** en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

De conformidad con el Art. 10 del Decreto 810 de 2020, procédase con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación de edicto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

QUINTO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

SÉPTIMO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

OCTAVO: Se exhorta a la parte accionada para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le*

imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

NOVENO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada y allegar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DÉCIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>112</u>
Firmado Por:	Hoy 2 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 a.m.
MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ	DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA	SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8343ce0956b429dde19f954a6bc69d9cf40970199bbe49230de2d0920fc513f9**

Documento generado en 30/06/2021 05:42:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00536 -00
Asunto	INCORPORA VALLA Y EDICTO EMPLAZATORIO – ORDENA INCLUIR EN REGISTRO DE EMPLAZADOS

Se incorpora al expediente prueba de la instalación de la valla y publicación del edicto emplazatorio referente a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN** cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 7 del Art. 375 del C.G. del P.

Frente a la publicación del edicto emplazatorio vale la pena aclarar que la parte actora indicó en dicho documento que el emplazamiento se entendería surtido pasados 15 días después de esa publicación, dato que no concuerda con lo establecido en el numeral 7 del Art. 375 del C.G del P.

No obstante, la indicación del término en el que se entendería surtido el emplazamiento no se encuentra consignado como requisito esencial del edicto emplazatorio ni de la valla a la luz de lo dispuesto en la norma citada, por el contrario, es un término legal cuyo control corresponde al juez de conocimiento y el cual empieza a contar a partir del día siguiente al que se realice el correspondiente registro en la base de datos dispuesta para ello.

En efecto, aun cuando se indicó de manera errada el término de emplazamiento, considera el juzgado que no es defecto insubsanable que evite tener por válida la publicación aportada y por tanto se admitirá la actuación presentada.

Igualmente, es menester recordar que el bien objeto de la pertenencia carece de matrícula inmobiliaria por lo que se torna imposible e innecesario realizar el registro de la demanda sobre ese folio.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de la valla y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 112 </u></p> <p>Hoy <u>2 DE JULIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Código de verificación: **3ba871bd074b8cfc3d490ceef93bc010f2953ed7541202c0c98299d9f94c692**

Documento generado en 30/06/2021 05:42:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00539 -00
Asunto	INCORPORA – ORDENA ENVIAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que solicita el envío por parte del juzgado de la notificación electrónica al demandado.

En ese sentido, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada la correspondiente acta de notificación electrónica junto con copia de la demanda y sus anexos.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 112

Hoy **2 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004ccd02a77336fecdead2972cf516eb43fd32a7610f8fa07bd743ca78ada88c

Documento generado en 30/06/2021 05:41:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00539 -00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS Y DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PÚBLICA (endosataria de FREDY ALBERTO GARCÍA CALLEJAS)
Demandado	JAIME HUMBERTO CARDONA ROJO
Asunto	ORDENA SECUESTRO – PONE EN CONOCIMIENTO

Incorporada la constancia de registro del embargo decretado sobre del vehículo objeto de la misma (archivo 14 cuaderno de medidas) y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en cuanto a que el vehículo circula en este mismo domicilio, procede el juzgado con los trámites subsiguientes.

En efecto, una vez recibida la constancia de inscripción del embargo del vehículo automotor identificado con placas **JUZ38D** registrado en la Secretaría De Tránsito Y Transporte de Envigado y de propiedad del(la) demandado(a) **JAIME HUMBERTO CARDONA ROJO** y toda vez que el interesado manifiesta que el vehículo se encuentra circulando en el municipio de Medellín, se comisiona a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO quien podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar al secuestre.

Tiene personería para actuar en la diligencia el(la) **Dr.(a) OLIVERIO ANTONIO ÁLVAREZ ARROYAVE.**

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena al interesado anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia y del historial vehicular en donde conste la inscripción del embargo.

Por otro lado, se incorpora respuesta a oficio por parte de la **POLICÍA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA**. Respuesta que podrá visualizar en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW7I2GZpk9pLvu78mHxZ1rMBj4-O3VSFx-5YiG5Go9_aTA?e=WNKiLC

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4a3e68a67e20a6460e0b1393f29be3fcbb5c619d1e390956e7dafed46e6f33**

Documento generado en 30/06/2021 05:41:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>